

No. CG-0129-ABRIL-2011

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA FORMALMENTE EN RECESO DEFINITIVO A LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA PAZ, LOS CABOS Y LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII Y XVI, CONFORMADOS PARA LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

ANTECEDENTES

- 1.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los municipios.
- 2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 3.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral vigente en la entidad, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en esta última, velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades.
- 4.- De conformidad con el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley en mención, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

I.- Las Precampañas Electorales;

II.- La preparación de las elecciones;

III.- La jornada electoral; y

IV.- La posterior a las elecciones.

5.- En Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto 2010, el Consejo General de este Instituto, dio inicio al Proceso Estatal Electoral 2010-2011, mediante el cual se realizaron actividades relativas a la preparación, desarrollo y vigilancia para llevar a cabo elecciones constitucionales, en las que se eligieron Gobernador del Estado, Diputados y miembros de los cinco ayuntamientos de la entidad.

6.- Los Comités Distritales y Municipales Electorales forman parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de acuerdo a lo señalado por el artículo 87, último párrafo de la Ley Electoral del Estado, y los cuales ejercen sus funciones únicamente durante el Proceso Electoral.

7.- Con fecha 21 de agosto 2010, los dieciséis Comités Distritales y los cinco Comités Municipales Electorales, quedaron formalmente instalados, para llevar a cabo las actividades correspondientes al Proceso Estatal Electoral 2010-2011, dentro de sus límites de competencia, de conformidad con lo señalado por la Ley electoral y los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

8.- De conformidad con el artículo Tercero Transitorio, correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice ***“Toda vez que en el año 2011 por última ocasión las elecciones tendrán lugar el primer domingo de febrero”***, el pasado 06 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso estatal electoral 2010-2011, en la que se eligieron Gobernador del Estado, Diputados y Miembros de Ayuntamientos de la entidad.

9.- De conformidad con el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el miércoles 09 de febrero de 2011, los Comités Municipales Electorales realizaron el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de su respectivo municipio.

10.- De conformidad con el artículo 22, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Juicio de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo municipal correspondiente, para impugnar los resultados contenidos en el acta respectiva y la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, para la elección de Ayuntamientos en los casos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 15 de esta Ley.

11.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de impugnación previstos en la misma, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento.

12.- En virtud de lo establecido por el artículo 87, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, **en única instancia**, cuando se trate de actos o resoluciones relativos, entre otros, a las elecciones de autoridades municipales.

13.- Con fecha quince de abril de dos mil once, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las sentencias recaídas a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral que enseguida se detallan:

Expediente	Actor	Autoridad	Acto Reclamado	Materia de Impugnación
SG-JRC-6/2011	Coalición "Sudcalifornia para todos"	TEEBCS ¹	Resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.	Acta y Acuerdo del procedimiento de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
SG-JRC-7/2011 y acumulados.	Partido Convergencia	TEEBCS	Sentencia dictada por el Tribunal del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.	Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, levantada para la asignación de Regidurías por el mismo Principio por error en la aplicación de la fórmula correspondiente, y en consecuencia en contra de la expedición de las Constancias de Asignación a la fórmula de Candidatos Propietario y Suplente a la Regiduría Cuarta por el Principio indicado, otorgada a la Coalición La Alianza es Contigo.
SG-JRC-11/2011	Coalición "La Alianza es Contigo"	TEEBCS	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.	El cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría otorgada por el Comité Municipal Electoral de Loreto, Baja California Sur, a la planilla registrada por la Coalición "Unidos por BCS", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

